



Bogotá D.C., 22 de agosto del 2023

**PARA:** BIBIANA SANDOVAL  
Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones

**DE:** COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

**ASUNTO:** Publicación Notificación AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
Proceso de Cobro Coactivo 50-2023 Título Minero 0287-73

Cordial Saludo,

Adjunto remito Aviso No.35 del 22 de agosto del 2023 y copia del Auto No. 126 del 4 de abril del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 50-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor VICTOR JULIO ARIZA identificado con C.C 1.110.462.337, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No Q287-73", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. Auto No. 126 del 4 de abril del 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

Ateentamente,

  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Coordinadora Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.35/08/2023, Auto No. 126 del 4 de abril del 2023. Dos (2) folios  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Lizeth Cuervo - Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 22/08/2023  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: 50-2023

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



**AVISO**

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 22 DE AGOSTO DEL 2023**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 93 de 10 de enero de 2023., de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
0287-73	VICTOR JULIO ARIZA	1110462337	50-2023	\$460.463 más los intereses y/o indexación	Auto No. 126 del 4 de abril del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 50-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor VICTOR JULIO ARIZA identificado con C.C 1.110.462.337, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No 0287-73"	No. 35

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. Auto No. 126 del 4 de abril del 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AÍDA PEÑA GUTIÉRREZ  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lizeth Carolina Cuervo A

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 126 DEL 4 DE ABRIL DEL 2023**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 50-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor VICTOR JULIO ARIZA identificado con C.C 1.110.462.337, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No 0287-73"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 93 de 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 50-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor VICTOR JULIO ARIZA identificado con C.C 1.110.462.337, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No 0287-73"*

---

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20199010356063 del 10 de junio del 2022, el PAR IBAGUE, allegó la siguiente resolución:

**Resolución Número VSC 264 del 22 de marzo del 2018** *"Por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación No 0287-73, y se toman otras determinaciones"*. La cual quedó ejecutoriada y en firme el 31 de enero del 2019, en dicho acto administrativo se declaró que el señor **VICTOR JULIO ARIZA** identificado con **C.C 1.110.462.337**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero.

- **CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$51)** de saldo pendiente de regalías para el I, II, IV, trimestres del 2017, valor requerido a través de Auto No GTR No 35 del 2 febrero del 2010 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412)** por concepto de inspección de campo para el año 2013, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 599 del 7 de octubre del 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que mediante Auto No 600 del 7 de octubre del 2021, se ordenó el embargo de un producto bancario a nombre del señor **VICTOR JULIO ARIZA** identificado con **C.C 1.110.462.337**

9. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 50-2023 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de del señor **VICTOR JULIO ARIZA** identificado con **C.C 1.110.462.337**, respecto a las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No 0287-73 por la siguiente suma:

- **CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$51)** de saldo pendiente de regalías para el I, II, IV, trimestres del 2017, valor requerido a través de Auto No GTR No 35 del 2 febrero del 2010 más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412)** por concepto de inspección de campo para el año 2013, más los intereses que se generen hasta el pago total de la obligación.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 50-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor VICTOR JULIO ARIZA identificado con C.C 1.110.462.337, por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de explotación No 0287-73"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de del señor VICTOR JULIO ARIZA identificado con C.C 1.110.462.337, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a del señor VICTOR JULIO ARIZA identificado con C.C 1.110.462.337, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA A Y TRES PESOS M/CTE (\$ 460.463) por concepto de regalías y visita, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C al 4 de abril del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Bogotá D.C., 22 de agosto del 2023

Para notificar el **Auto No. 126 del 4 de abril del 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **22 de agosto del 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

